

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de octubre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	INVERSIONES Y NEGOCIOS SAS
Radicado	050013103011 2020-0191 00
Temas	INADMITE DEMANDA

Se *INADMITE* la presente demanda EJECUTIVA instaurada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de INVERSIONES Y NEGOCIOS SAS, GLORIA CECILIA GIRALDO GALLON, LUZ ADRIANA CASTAÑEDA GIRALDO, GLORIA RAQUEL CASTAÑEDA GIRALDO, PABLO ANDRES CASTAÑEDA GIRALDO y DANIEL EMILIO CASTAÑEDA LEAL, para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora reúna los siguientes requisitos:

1. Cumplirá lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 *informando bajo la gravedad de juramento* que se entiende prestado con la solicitud, que las direcciones electrónicas suministradas a efectos de notificar a los demandados, corresponde a la utilizada por ellos, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas a notificar. Lo anterior, por cuanto no se ha realizado la manifestación bajo la gravedad del juramento, y tampoco de allegaron evidencias de que los demandados efectivamente reciban comunicaciones en los correos electrónicos señalados en la demanda, pues, la demandante sólo informó la forma como obtuvo los correos, más no, las exigencias que dicha norma señala.
2. Indicará la dirección de correo electrónico donde la oficina de registro de instrumentos públicos de Sopetran-Antioquia, recibe los oficios de medidas cautelares de manera electrónica. Lo anterior, para proceder de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y por intermedio de la secretaría del Despacho remitir los oficios comunicando las medidas aquí decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


BEATRIZ ELENA RAMIREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.